



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a pronunciarse, respecto de las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, así:

- 1.-** Se pone en conocimiento de la parte interesada, nota devolutiva, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para los fines que considere pertinentes.
- 2.-** Aceptado el cargo, por parte del auxiliar de la justicia designado como Secuestre, se dispone librar los despachos comisorios a que haya lugar, siempre y cuando se allegue constancia al expediente de que las medidas de embargo se encuentren debidamente inscritas.
- 3.-** Ahora bien, en relación con la solicitud formulada por el auxiliar de la justicia, el despacho advierte, que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, si el deudor no paga oportunamente el crédito, el Juez designará secuestre, quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. De acuerdo con el precepto en cita, es el secuestre quien debe asumir directamente la administración de los bienes que se han entregado para su custodia, y promover las acciones legales a que haya lugar.
- 4.-** Finalmente, y vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales, y formuladas objeciones por la parte contraria dentro del término establecido para ello, se convoca a los interesados a la audiencia de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso, diligencia que se llevara a cabo el próximo **26** de **MARZO** de **2021** a las **9:00 A.M.**

Se dispone la publicación del presente auto, además de los memoriales que se están resolviendo, a través de los estados electrónicos.

**NOTIFIQUESE.**



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.